

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL – 4º CICLO

APORTE AL EXAMEN DE ARGENTINA

Violencia policial en la Argentina

Informe de la sociedad civil elaborado en conjunto por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)¹ y el Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE)²

1. Persisten en la Argentina diversos patrones de violencia policial con distintos grados de gravedad, a pesar de los compromisos internacionales asumidos por la Argentina³ y del cambio en la retórica del gobierno nacional en relación con estos problemas desde 2019. Los principales problemas se registran en el uso excesivo de la fuerza letal, los abusos y arbitrariedades en el trabajo policial en las calles cuyo blanco son especialmente las personas pobres, minorías raciales y consumidores de drogas, y en la actuación violenta en contextos de protesta social⁴.

2. A pesar de haberlo asumido como compromiso en el marco del último Examen Periódico Universal (EPU)⁵, no se produjeron en los últimos años avances significativos en las capacidades estatales de registrar, sistematizar y publicar información cuantitativa y cualitativa sobre estos fenómenos, cuya visibilización sigue dependiendo, en buena medida, de las acciones de la sociedad civil.

1. Uso abusivo e irracional de la fuerza por parte de policías y fuerzas de seguridad

1.1 Problemáticas vinculadas al uso de la fuerza letal

3. Ante la ausencia de información oficial, el CELS continúa registrando casos de uso letal de la fuerza por parte de funcionarios de fuerzas policiales y de seguridad en todo el país. En el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), si bien la cantidad de personas muertas en hechos de violencia con participación de policías ha descendido levemente en 2014, persiste un núcleo de muertes que no se han logrado reducir desde 2015 a esta parte, en contra de las recomendaciones internacionales⁶. De acuerdo con los datos del CELS, entre

¹ El CELS es un organismo de derechos humanos que lleva adelante tareas de litigio estratégico, investigación e incidencia política en temas de violencia policial y políticas de seguridad, entre otros.

² El MTE es una organización social que nuclea a compañeros y compañeras excluidos del mercado laboral formal y genera trabajo en la economía popular.

³ Ver A/HRC/37/5 Promesas y compromisos voluntarios 109. e “La Argentina se compromete a profundizar en las políticas para prevenir y combatir la violencia institucional, y capacitar a las fuerzas de seguridad y el sistema penitenciario a fin de cumplir las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y otras normas de derechos humanos.”

⁴ Este informe se complementa con un anexo de casos que ilustran las diversas modalidades de violencia institucional aquí presentadas.

⁵ Ver A/HRC/37/5 Promesas y compromisos voluntarios 109. d “La Argentina se compromete a continuar promoviendo las reformas necesarias para lograr mejores niveles de transparencia, acceso a la información, confección de datos y estadísticas públicas a fin de tener un mejor conocimiento de la situación de los derechos humanos en el país;”

⁶ Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.48

2018 y 2021 al menos 368 particulares y 87 funcionarios de fuerzas de seguridad murieron en hechos de violencia de este tipo en el AMBA⁷.

4. Dentro de este universo, se observa la repetición de casos producidos en el marco de persecuciones y controles vehiculares. Situaciones tales como la detención de un vehículo o de una persona meramente a los fines de identificación, muchas veces culminan en usos desproporcionados de la fuerza que producen lesiones y muertes. A pesar de que existen reglamentaciones⁸ que sostienen que realizar disparos de arma de fuego en estos contextos es contrario a los estándares internacionales que regulan el uso de la fuerza⁹, este tipo de intervenciones se reitera con una frecuencia preocupante especialmente en barrios marginalizados del país.

5. En la última década creció de manera significativa el porcentaje de personas muertas por funcionarios de fuerzas de seguridad que se encontraban fuera de servicio al momento del hecho. Este subconjunto generalmente representa más del 50% del total de casos. Pero entre 2020 y 2021 esa tendencia se acentuó de manera notable, **implicando entre 74% y 77% del total de particulares muertos.** Esta cifra representa uno de los valores más altos desde el inicio de los registros del CELS. En efecto, entre enero de 2020 y junio de 2021, la mayoría de los casos (63%) corresponden a contextos en los que funcionarios de seguridad reaccionan con extrema violencia ante situaciones denunciadas como intentos de robos de los que serían víctimas. La mayor parte de las jurisdicciones provinciales entiende a estos casos como propios del ámbito privado. Es decir, no se los considera un tema de preocupación para las autoridades, y por lo tanto no es abordado ni desde las oficinas de asuntos internos, ni desde la formación, el reentrenamiento o la protocolización de las intervenciones policiales.

1.2 Intervenciones letales en casos de personas con padecimientos de salud mental

6. En los últimos años se produjeron distintas situaciones que involucran a personas con padecimientos de salud mental y que escalaron hacia hechos de violencia por parte de efectivos de fuerzas de seguridad, muchas veces ocasionando graves lesiones o la muerte de las personas involucradas. Estos hechos evidencian un **uso desproporcionado de la fuerza en el abordaje de personas con discapacidad psicosocial**, sobre quienes se resalta un carácter presuntamente violento de forma esencialista y criminalizante. Situación que, además, contradice el mandato de la Ley Nacional de Salud Mental con relación a la intervención de las fuerzas de seguridad, cuando, en su reglamentación señala que deben prestar asistencia a los equipos de salud para el control de la seguridad y nunca intervenir en forma directa con la persona con un padecimiento mental. El escalamiento que deriva de la intervención policial también tuvo consecuencias graves sobre los propios policías, con resultados letales en al menos un caso.

⁷ Para profundizar sobre los datos estadísticos que surgen de la base de datos elaborada por el CELS y sobre la metodología con la que se construyen los datos, ver: <https://violenciapolicial.org.ar/>

⁸ Por ejemplo, el Reglamento General de Armas y Tiro de la Policía Federal Argentina (R.G.P.F.A. Nº 8) sostiene que una situación de fuga de una persona “NO justifica el uso de armas, excepto que en su huida el agresor continúe haciendo fuego contra el personal policial y ante esa circunstancia no impedir su fuga implique peligro inminente de muerte para sí o terceros” y que “No se efectúan disparos contra vehículos en movimiento para forzar su detención”.

⁹ *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979; *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

7. Los casos registrados ponen en evidencia que las fuerzas de seguridad no cuentan con formación relativa al trato con personas con discapacidad psicosocial. Motivo por el cual abordan situaciones potencialmente conflictivas con la utilización de la fuerza letal o lesiva, pese a contar con un protocolo del Ministerio de Seguridad de la Nación del año 2013, que orienta, regula y establece un procedimiento específico para estos casos. La actuación de las fuerzas de seguridad no da cuenta de las conexiones complejas que existen entre la discapacidad psicosocial y otras situaciones de vida como la indigencia y/o las adicciones. Ello redundando en que en estos contextos **se produzcan múltiples vulneraciones de derechos que afectan a las personas con padecimientos mentales y a sus familiares, causando un daño aún mayor que aquel que se pretende controlar.** La ausencia de dispositivos de salud para abordar situaciones de crisis está en la base del problema, ya que ante cualquier conflicto de este tipo se convoca a la policía siendo el primer actor que se hace presente en el lugar.

1.3 Femicidios policiales

8. En los últimos años persiste en Argentina un conjunto relevante de casos de mujeres asesinadas por funcionarios de fuerzas de seguridad que evidencia un solapamiento entre la violencia institucional y la violencia de género. Este tipo de casos constituye un aspecto tradicionalmente oculto de la violencia institucional. De acuerdo con nuestros datos, **entre enero de 2018 y junio de 2021 al menos 28 mujeres fueron asesinadas por efectivos policiales con motivos de género sólo en la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires.** Todos los casos de femicidios íntimos se tratan de varones policías que asesinan a sus parejas o ex parejas, muchas de las cuales eran a su vez integrantes de alguna fuerza policial.

9. El uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad hacia sus parejas y exparejas pone de relieve **lo problemático del derecho de los policías a portar sus armas reglamentarias aun cuando se encuentran fuera de servicio.** Ello constituye un factor de riesgo en casos de violencia contra las mujeres y otros miembros del hogar, y contribuye a la naturalización de las armas en el espacio público y privado. En muchos casos, los policías usan su arma reglamentaria también para hostigar, amenazar y herir. El **encubrimiento es uno de los principales aspectos de este problema:** en su rol de auxiliares de la justicia, los efectivos policiales pueden controlar los primeros momentos de la escena del hecho y manipularla para falsear el relato de lo sucedido. La falta de una investigación sobre el uso de la fuerza en los casos de femicidios, resulta contraria a las recomendaciones realizadas a la Argentina en 2017¹⁰.

2. Detenciones y allanamientos policiales como espacios de vulneraciones de derechos

2.1 La criminalización del consumo de sustancias ilegalizadas como marco para el hostigamiento policial

10. La Corte Interamericana de Derechos Humanos destacó en la sentencia de los casos Fernández Prieto y Tumbeiro¹¹ que las detenciones y requisas sin orden judicial ni en

¹⁰ Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.40 y 107.47

¹¹CASO FERNÁNDEZ PRIETO Y TUMBEIRO VS. ARGENTINA RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (Fondo y Reparaciones). Ver online: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_411_esp.pdf. La Corte IDH consideró que la detención y requisa implicó una violación del derecho a la vida privada en el caso Fernández Prieto y que afectó a la honra y dignidad de la persona en el caso Tumbeiro. La sentencia estableció como garantías de no repetición que Estado argentino debe adecuar su ordenamiento jurídico interno para evitar la arbitrariedad en los supuestos de detención, requisa corporal o registro de un vehículo; capacitar debidamente al personal

flagrancia son prácticas extendidas de las policías de Argentina que se presentan como tareas de prevención del delito, pero que son guiadas por criterios discriminatorios que derivan en prácticas arbitrarias, desproporcionadas y abusivas. En 2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró en el fallo Arriola que la tenencia de estupefacientes para consumo personal es una conducta privada, protegida por la Constitución Nacional. Sin embargo la ley de drogas (Ley número 23.737 - Tenencia y tráfico de estupefacientes), no se modificó en ese sentido¹². **La persecución de la tenencia para consumo personales utilizada por las policías de todo el país como una herramienta para el supuesto control del narcotráfico, pero se ejecuta como una práctica de control desmedido y abusivo sobre colectivos específicos de la población.** Extorsiones, amenazas y detenciones arbitrarias son algunas de las formas de las intervenciones policiales irregulares que se inician con la excusa de detención por tenencia para consumo. Dichas prácticas recaen casi exclusivamente sobre hombres jóvenes de barrios populares, personas en situación de calle, personas trans, trabajadorxs sexuales y migrantes, entre otros grupos¹³.

11. En la Ciudad de Buenos Aires en 2021, el 71% de las causas penales por infracción a la ley de drogas se originaron en detenciones policiales de consumidores en el espacio público¹⁴. En la provincia de Buenos Aires en el 2020, estas intervenciones representaron el 40 %¹⁵. En el interior del país el escenario es similar, ascendieron a un 76% en Jujuy, un 58% en Chubut, un 63% en San Luis y un 49% en La Pampa¹⁶. La información de la Ciudad de Buenos Aires muestra cómo estas detenciones recaen casi exclusivamente sobre las poblaciones más empobrecidas. El resto de las jurisdicciones no producen información desagregada que permita analizar esta variable¹⁷. Prácticamente, la totalidad de estas causas son luego descartadas por el sistema judicial, en tanto son completamente irrelevantes para el combate al narcotráfico. Se trata entonces de una **práctica policial de control territorial cuyos objetivos están desvinculados de las estrategias de política criminal contra el narcotráfico.**

12. El testimonio de personas victimizadas describe dinámica reiterada de intervención policial: una “actitud sospechosa”, o un “control de circulación” funcionan como excusa para demorar a personas e iniciar requisas sin mayor fundamento¹⁸. En algunos casos la policía

policial a fin de evitar los abusos en el ejercicio de sus facultades de detención y requisas, incluyendo capacitaciones en la prohibición de ejercerla de manera discriminatoria y con base en perfiles asociados a estereotipos; un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a las detenciones, registros y requisas cuando no media orden judicial, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la actuación de la policía en Argentina. Además, se deberá especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado a través del informe correspondiente, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las personas detenidas o intervenidas.

¹² El artículo 14, párrafo segundo de la ley 23.737 penaliza la tenencia de estupefacientes para uso personal.

¹³ Ver Anexo de casos

¹⁴ Fuente: Fuente Información obtenida a partir de una solicitud de información al Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires

¹⁵ Fuente: Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires

¹⁶ Fuente: PROCUNAR

¹⁷ Las comunas 1, 4, 8 y 3, en las que viven o circulan las personas más pobres de la ciudad, concentran más de tres cuartas partes de las detenciones. La Ciudad de Buenos Aires cuenta con 15 comunas. Fuente: Información obtenida a partir de una solicitud de información al Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires.

¹⁸ En este caso es importante remarcar que “...las requisas corporales solo pueden ser efectuadas previa orden judicial debidamente motivada. Sin perjuicio de ello, si bien pueden existir situaciones excepcionales en las que la prevención del delito como un fin legítimo cuya consecución es atribuida a los cuerpos de seguridad estatales, y ante la imposibilidad de procurar una orden judicial previa, pueda justificar la práctica de una

encuentra cantidades mínimas de sustancias ilegales y da inicio a una causa penal. Aunque estas causas luego no avancen, las personas pueden quedar sujetas a las exigencias de los procesos burocráticos penales durante mucho tiempo y son estigmatizadas por tener una causa abierta. En otras ocasiones no se formaliza la detención. En ambos escenarios las personas pueden ser sometidas a extorsiones, hostigamiento, entre otras intervenciones abusivas de las policías.

2.1 Vulneración de múltiples derechos en contextos de allanamientos policiales en barrios pobres

13. Los allanamientos policiales desarrollados centralmente en barrios empobrecidos del país dejan evidencia de una serie de irregularidades que redundan en graves afectaciones de derechos de las personas involucradas. Uno de los principales problemas que se observan en estos operativos es la **falta de control judicial que permite que las policías tengan un dominio absoluto sobre la escena**. La ausencia de funcionarios judiciales en los operativos y la convalidación del sistema de justicia del accionar policial habilita el desarrollo de irregularidades y su repetición. Sólo en casos excepcionales, por razones de urgencia, las fuerzas de seguridad podrían realizar un allanamiento sin orden judicial¹⁹.

14. La falta de controles durante los allanamientos deriva también en un **incumplimiento o manipulación de la norma que obliga a contar con testigos durante los operativos**²⁰. En numerosas oportunidades se denuncia su ausencia, en otras se reclama que las personas involucradas en esta función pueden tener conexión o son extorsionadas por la policía. En otros casos, se sostiene como excusa que por cuestiones de seguridad se realizan allanamientos sin la presencia de terceros.

15. La **desproporción en el uso de la fuerza**, es otra irregularidad policial marcada. Muchas veces estos operativos son desarrollados por grupos especiales preparados para actuar en escenarios violentos, pero que intervienen sobre situaciones que no requieren de tal despliegue, produciendo así niveles de violencia innecesarias. En estos casos, **se han registrado heridas graves y hasta el asesinato de personas**. La idea de que un barrio pobre es especialmente “peligroso” es invocada por la policía y convalidada por los funcionarios judiciales, y opera como justificación para el despliegue de grupos fuertemente armados²¹.

16. Por otra parte, en muchas ocasiones se observa la destrucción innecesaria de partes del sitio a allanar (roturas en puertas, paredes, ventanas) y destrozos en el mobiliario del lugar (roturas en sillas, mesas, espejos). Además, con frecuencia se denuncia el robo por parte de los policías intervinientes de objetos de valor y dinero presentes en la escena.

requisa, la Corte estima que esta en ningún caso puede resultar desproporcionada y tampoco puede superar el palpamiento superficial de las ropas de una persona, implicar su desnudez o atentar contra su integridad”. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina. Fondo y reparaciones. Sentencia de 1 de Septiembre de 2020. Párr. 109. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_411_esp.pdf

¹⁹ Art. 138 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación (Art. 138. - Cuando el funcionario público que intervenga en el proceso deba dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia, labrará un acta en la forma prescripta por las disposiciones de este Capítulo. A tal efecto, el juez y el fiscal serán asistidos por un Secretario, y los funcionarios de policía o fuerzas de seguridad por dos testigos, que en ningún caso podrán pertenecer a la repartición cuando se trate de las actas que acrediten los actos irreproducibles y definitivos, tales como el secuestro, inspecciones oculares, requisa personal.)

²⁰ Artículo 138 del Código Procesal Penal de la Nación Argentina.

²¹ Ver Anexo de casos

17. En algunos casos, ante la ausencia de control judicial estos operativos son también oportunidad para falsear pruebas y poder incriminar a una persona o un grupo en particular. En los procedimientos la policía, por ejemplo, puede dejar una sustancia ilegal (acción conocida como “plantar” una prueba) para involucrar a una persona con la venta de estupefacientes y así dejarla comprometida en una causa judicial.

18. Por último, en el labrado de las actas también se registran irregularidades. Estas son desarrolladas por el personal policial que intervino en el procedimiento, muchas veces sin la participación de funcionarios judiciales, ni bajo la presencia de testigos. Así, **las actas no suelen representar fielmente lo ocurrido en el procedimiento. Esto puede verse en la minimización de la violencia desplegada, el ocultamiento de la destrucción de elementos o incluso la omisión de información sobre personas heridas.** Además, es común que a las personas involucradas en los allanamientos no les permitan leer el acta con detenimiento y que sean forzadas a convalidar con su firma lo allí establecido.

3 - Violencia policial en el abordaje estatal de protestas y conflictos sociales

19. En diversas jurisdicciones del país se registraron **episodios de represión de la protesta social y de criminalización de manifestantes**²². En los últimos años, estas intervenciones fueron ejecutadas principalmente por policías provinciales y en general convalidadas por las autoridades judiciales de dichas jurisdicciones.

20. Las demandas que motorizan las protestas son variadas, la respuesta represiva estatal se direcciona sobre organizaciones sociales, políticas, sindicales y muchas veces se observa la persecución de sus referentes. En los últimos años se produjeron una importante cantidad de hechos de **represión en contextos de manifestaciones que tuvieron como eje de su reclamo la oposición hacia proyectos extractivistas de explotación de recursos naturales finitos.** En estos casos, la respuesta estatal buscó deslegitimar a las agrupaciones ambientales y sus demandas para justificar un accionar policial violento y arbitrario, seguido por la persecución penal a los referentes que utilizan el espacio público para visibilizar sus reclamos, en contradicción con lo establecido en el Acuerdo de Escazú²³.

²² La CIDH definió a los procesos de criminalización de la protesta de la siguiente manera: “consiste en el uso del poder punitivo del Estado para disuadir, castigar o impedir el ejercicio del derecho a la protesta y en algunos casos, de la participación social y política en forma más amplia, mediante el uso arbitrario, desproporcional o reiterado de la justicia penal o contravencional en contra de manifestantes, activistas, referentes sociales o políticos por su participación en una protesta social, o el señalamiento de haberla organizado, o por el hecho de formar parte del colectivo o entidad organizadora o convocante”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe “Protesta Social y Derechos Humanos”, 2019, Párr. 188. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

²³ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (“Acuerdo Escazú”). Art. 9. Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales 1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. 2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico. 3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo. Ver online: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/s1800429_es.pdf

21. El uso irracional y desproporcionado de las denominadas armas menos letales es uno de los obstáculos más repetidos y graves para el ejercicio del derecho a la protesta. Puntualmente, a pesar de las recomendaciones internacionales²⁴ y advertencias²⁵, **se observa un uso indiscriminado de balas de goma y gases lacrimógenos que provocó heridas significativas en manifestantes.** La represión policial por medio de golpes hacia las personas que se encuentran en las protestas es otra práctica extendida en las policías del país²⁶.

22. Las razzias²⁷ policiales son un problema persistente también en el contexto de las protestas sociales. En distintas manifestaciones se produjeron detenciones generalizadas y arbitrarias, producidas durante la desconcentración, una vez finalizadas las movilizaciones, contrarias a las normas jurídicas internacionales²⁸. Estas detenciones, que suelen incluir un fuerte despliegue de violencia física y verbal, recayeron sobre personas que no se encontraban cometiendo delito alguno y de las cuales no se tenía sospechas fundadas de que lo hubieran cometido con anterioridad²⁹. Muchos de estos casos ocurrieron con personal policial interviniendo sin sus uniformes ni identificación visible. La detención de periodistas y de personas que registran las intervenciones represivas de la policía con sus propios celulares es otra situación problemática que se observa de modo repetido más allá de ser una acción contraria a principios internacionales³⁰.

²⁴Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.74

²⁵ “No puede trazarse una línea divisoria nítida entre armamento letal y no letal: “cabe recordar que casi todo uso de la fuerza contra la persona humana puede, en determinadas circunstancias, dar lugar a la pérdida de vidas o lesiones graves”. La evidencia empírica muestra que en muchos casos las afectaciones a la integridad física han sido ocasionadas por el mal uso de este tipo de armamentos. Este es el caso de munición de goma disparada a corta distancia y a la parte superior del cuerpo, de gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas, gases irritantes usados contra niños o ancianos o pistolas de descarga eléctrica usadas contra personas con afectaciones cardíacas. Por lo tanto, se debe tener en cuenta no sólo el diseño o las características del arma, sino también otros factores relativos a su uso y control”. CIDH (2019), “Protesta Social y Derechos Humanos”, Párr. 121. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

²⁶ Ver Anexo de casos

²⁷ Actualmente se denomina razzia a los operativos policiales sorpresivos que tienen por objeto rodear un predio, una población, una calle, un recital de rock, un barrio; impedir los movimientos de las personas que quedan atrapadas en este rodeo, obligarlas a subir a móviles policiales o a transportes públicos colectivos y conducirlos a territorio policial; en general, a comisarías. Las razzias pueden estar orientadas a grupos poblacionales sin distinción de sexo, edad u ocupación, o grupos sectarios, jóvenes o minorías sexuales. (...) Lo que se hace en esos procedimientos es “despojar [a las personas] de sus más elementales derechos” y, consecuentemente, se presenta un proceso de deshumanización, en donde la policía “exige obediencia, cumplimiento irrestricto de órdenes y gritos [...], sumisión y servilismo”. Corte IDH. Bulacio v. Argentina, Sentencia del 18 de septiembre de 2003. Fondo p 26

²⁸ Sobre este punto es importante remarcar Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. Ver A/HRC/31/66 principio 45. “Ninguna persona puede ser objeto de detención o reclusión arbitrarias. En el contexto de las reuniones, ello reviste especial importancia en relación con la tipificación de las reuniones y los actos de protesta como delito. La detención de los manifestantes a fin de impedir o castigar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica, por ejemplo basándose en acusaciones falsas, injustificadas o desproporcionadas, podría vulnerar esa protección. Del mismo modo, tampoco deben adoptarse medidas cautelares a menos que exista un peligro claro y manifiesto de violencia inminente. Las “detenciones en masa” de personas que participan en reuniones suelen ser indiscriminadas y arbitrarias.”

²⁹ Circunstancias que violan el art. 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el estándar fijado en el párrafo 137 de la sentencia de 2003 del Caso Walter Bulacio v. Argentina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁰ Sobre este punto ver A/HRC/31/66. Principio 71: “Todas las personas, ya sean participantes, supervisores u observadores, tienen derecho a grabar una reunión, lo cual incluye grabar la operación de mantenimiento del

23. En la Ciudad de Buenos Aires, la prolongada demora en los traslados a la comisaría de las personas detenidas es un problema reiterado. Ello genera horas de espera en móviles policiales y provoca un obstáculo en la comunicación con familiares y autoridades judiciales que no pueden dar con el paradero de las personas detenidas. Durante estos períodos de varias horas se registran prácticas abusivas y humillantes como por ejemplo la de mantener esposados a los manifestantes en la calle o en los móviles policiales, con las esposas sujetadas al piso de los móviles.

24. En los operativos vinculados a desalojos también se han registrado intervenciones violentas por parte de las fuerzas de seguridad. Allí se observa que la policía interviene a través de la violencia vulnerando los derechos de las personas involucradas en conflictos laborales o de falta de acceso al hábitat digno. En la provincia de Buenos Aires, durante 2020 y 2021, se registraron operativos para terminar con el acampe de trabajadores en una fábrica privada, en una cooperativa textil y en diversas ocupaciones de tierras en las que había presencia de niños. En todos los casos se verificó el uso de balas de goma, gases lacrimógenos, detenciones arbitrarias, destrozos de las pertenencias de las personas involucradas, represión hacia los trabajadores de prensa, entre otras intervenciones abusivas por parte de las fuerzas de seguridad. En la provincia de Jujuy³¹, protestas sindicales y ocupaciones de tierras fueron reprimidas con violencia³². En Catamarca y Chubut, protestas motivadas por conflictos ambientales fueron reprimidas y muchas organizaciones criminalizadas.

25. Las policías y los poderes judiciales en distintas provincias del país despliegan formas de criminalización de manifestantes luego de las jornadas de protestas, en ocasiones extendiéndose a una persecución de las organizaciones sociales que participan de las protestas. La policía ejecuta allanamientos que recaen sobre activistas y referentes de organizaciones sociales a las que se busca vincular a episodios de desmanes durante las protestas. Muchas veces, estas intervenciones involucran a personas sin vinculación con los hechos investigados por la justicia. Para localizar a los manifestantes se observaron policías de civil en jurisdicciones donde no cumplen sus funciones ordinarias.³³

26. El control judicial de las detenciones realizadas por la policía en estos contextos es inexistente o sucede luego de varios días o semanas. La distancia que jueces y fiscales toman respecto de las personas detenidas facilita y consolida la falta de información sobre los motivos de la detención, la situación procesal y los pasos a seguir. Cuestiones que incrementan los niveles de incertidumbre de las personas detenidas por delitos menores

orden. También pueden grabar una interacción en la que esa persona es, a su vez, grabada por un agente público, a lo cual se ha denominado en ocasiones derecho de “retrograbación”. El Estado debería proteger ese derecho. La confiscación, la incautación y/o la destrucción de notas y material de grabación sonora o audiovisual, sin las debidas garantías procesales, deberían estar prohibidas y ser castigadas”. *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones.*

³¹ Desde el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en conjunto con Amnistía Internacional Argentina, Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), la Asociación de Profesionales en Lucha (APEL), el Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CeProDH), y Alejandro Vilca, diputado nacional por Jujuy PTS/FITU solicitamos el 20 de abril del 2022 un pedido de audiencia pública para el 184 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de poner en conocimiento la grave situación de represión y criminalización de la protesta social que actualmente se verifica en la provincia de Jujuy, República Argentina para su período de sesiones, presentado.

³² Ver online:

<https://andhes.org.ar/la-denuncia-por-represion-a-vecinos-de-campo-verde-llego-a-la-comision-interamericana-de-derechos-humanos/>

³³ Ver anexo de casos

que, en muchas oportunidades, ni siquiera cometieron. En otras ocasiones, las autoridades judiciales encuadran las investigaciones de lo ocurrido durante las protestas con figuras penales vagas, imprecisas o incluso desproporcionadas previstas en códigos penales o contravencionales, como por ejemplo “asociación ilícita”, para garantizar que se dicte la prisión preventiva sobre los manifestantes, y autorizar medidas invasivas de investigación sobre las organizaciones, como allanamientos y secuestro de computadoras y celulares³⁴. Esto lleva a que los manifestantes deban soportar el peso, la incertidumbre y la presión de tener un proceso penal en su contra durante varios meses o años, lo que genera un impacto negativo en las vidas personales y políticas de las personas criminalizadas, así como de sus grupos de pertenencia y de la sociedad en general.

27. Como contracara de esta persecución judicial indefinida contra los y las manifestantes, **no existe una práctica sostenida ni consolidada de investigar a las fuerzas policiales por sus intervenciones violatorias de derechos fundamentales en contextos de protesta social**. Así, a pesar de la gravedad de los hechos, no suelen iniciarse investigaciones que permitan dilucidar las responsabilidades individuales o jerárquicas en estos casos incumpliendo obligaciones internacionales³⁵.

4. Intervenciones policiales racistas sobre la comunidad senegalesa en la Ciudad de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires

28. El Estado argentino reconoció un problema de discriminación racial y de violencia policial contra la población afrodescendiente en nuestro país en el caso José Delfín Acosta Martínez ante la CIDH. Allí, el Estado entendió que la detención arbitraria y el posterior asesinato por parte de la Policía Federal del activista uruguayo por los derechos de los afrodescendientes no fue un suceso aislado, sino que “es paradigmático de la persecución y estigmatización del colectivo afrodescendientes en nuestro país”³⁶. A pesar de ello, y

³⁴ Ver online:

<https://www.cels.org.ar/web/2022/03/protesta-en-el-congreso-la-sobrecriminalizacion-de-manifestantes-es-un-mensaje-de-intimidacion/>

³⁵ Ver la Resolución A/HRC/RES/25/38 recomendación 19 del Consejo de Derechos Humanos, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas “Insta a los Estados a que velen por que se exigen responsabilidades por las violaciones y los abusos de los derechos humanos a través de las instituciones judiciales u otros mecanismos nacionales, sobre la base de leyes que se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y a que ofrezcan a las víctimas acceso a medidas de recurso y reparación, también en el contexto de las manifestaciones pacíficas;”.

³⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos* Caso Acosta Martínez y otros vs. Argentina resumen oficial emitido por la corte interamericana sentencia de 31 de agosto de 2020 (fondo, reparaciones y costas). La sentencia establece como garantías de no repetición medidas de sensibilización y capacitación de funcionarios estatales sobre discriminación racial para ello estima pertinente ordenar al Estado que, en un plazo de dos años, incluya en el curso de formación regular de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Policía Federal Argentina, capacitaciones sobre el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de raza, color, nacionalidad u origen étnico, así como el uso de perfiles raciales en la aplicación de las facultades policiales para realizar detenciones, y la sensibilización sobre el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas afrodescendientes. Las capacitaciones dirigidas a la policía deben incluir el estudio de la presente Sentencia. Además, establece medidas de Implementación de mecanismo de control y sistema de registro. El Tribunal considera que es necesario tomar medidas que visibilicen y permitan prevenir la violencia policial motivada por perfiles raciales. En virtud de ello, estima pertinente requerir al Estado implementar : i) un mecanismo que registre las denuncias de las personas que aleguen haber sido detenidas de manera arbitraria, con base en perfiles raciales, de forma que se logre un registro de estas situaciones y se pueda actuar en atención a dichas denuncias, y ii) un sistema de registro y estadísticas sobre la población afrodescendiente en el país, así como sobre las detenciones indicadas en el punto i) anterior, de manera que se puedan observar las detenciones llevadas a cabo contra personas afrodescendientes y las denuncias interpuestas por éstas, en relación con el total de la población. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado, a través

contrariamente a lo recomendado por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³⁷, se siguen registrando **graves situaciones de violencia policial cuyo objetivo son personas discriminadas por su color de piel, ya se trate de población africana o afrodescendiente, o de grupos étnicos como por ejemplo pueblos originarios**³⁸. El Estado nacional y las provincias no desarrollaron líneas específicas para trabajar estos temas con los cuerpos policiales.

29. En los últimos años registramos un aumento de las **detenciones con un claro sesgo de discriminación racial que sufre la comunidad senegalesa vinculada a la venta ambulante**, muchas de ellas con un componente de abuso físico y verbal. Entre las prácticas policiales irregulares sobre esta población específica, observamos operativos policiales desproporcionados, allanamientos violentos e injustificados, intimidación constante, extorsiones, hostigamiento y reiterados episodios de violencia física y verbal³⁹. Por su parte, la intervención del sistema de justicia agudiza la vulneración de derechos de esta población a pesar de las recomendaciones internacionales al respecto⁴⁰.

30. Estos hechos se registran especialmente en los barrios de alta concentración de actividades comerciales⁴¹ en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y son perpetrados por la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. También se extienden a la Ciudad de La Plata y a distintos municipios del Conurbano Bonaerense, donde interviene la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

31. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Contravencional establece expresamente que la venta ambulante de subsistencia no representa una contravención, sin embargo, el Gobierno de esta jurisdicción no tiene políticas de uso del espacio público que considere a las personas que dependen de la economía informal para sobrevivir y su respuesta se limita a la intervención de la esfera penal. Ante la imposibilidad de detener por venta ambulante, ya que esa actividad no está prohibida, las figuras que se suelen utilizar para efectivizar las detenciones son la de resistencia a la autoridad, tipificación vaga y arbitraria manejada a discreción por la policía y tramitada por la justicia local, y la infracción a la ley de marcas, que es investigada por la justicia federal. Por el sistema contravencional, muchas veces son utilizadas las figuras de "Estacionamiento, Cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización" y "Uso indebido del espacio público - actividades lucrativas no autorizadas". En el caso del Partido de La Plata y los Municipios del Conurbano, la figura más comúnmente utilizada para detener a este colectivo es la de resistencia a la autoridad y lesiones.

32. En las distintas jurisdicciones la intervención estatal es coincidente: se realizan controles del área de espacio público en conjunto con la policía, se indica a los miembros de la comunidad que la venta ambulante está prohibida, en muchos casos se decomisa la mercadería -que muy difícilmente es recuperada, lo que además provoca graves daños

de un informe, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las víctimas 161. A tal efecto, el Estado deberá presentar a la Corte un informe anual durante tres años a partir de la implementación de los sistemas de registro, en el que indique las acciones que se han realizado para tal fin.

³⁷ Ver CMW/C/ARG/CO/2 observación 32 y recomendación 33, sobre la violencia ejercida hacia vendedores ambulantes de origen senegalés entre otros y la sanción de sus autores.

³⁸ En este informe presentamos la situación de violencia policial contra población de origen africano, más específicamente senegalés. Las situaciones de violencia policial contra pueblos originarios se incluyen en el INFORME PUEBLOS INDÍGENAS.

³⁹ Ver Anexo de casos

⁴⁰ Ver A/HRC/37/5 recomendaciones 107.32 y 107.33. Y ver CAT/C/ARG/CO/R.5-6 párr.36.b

⁴¹ Flores, Floresta y Once que integran las comunas 7, 10 y 11 respectivamente de la Ciudad de Buenos Aires

económicos en las personas detenidas cuya situación es de por sí precaria⁴²- y ante cualquier reclamo se activan las detenciones por “resistencia a la autoridad”.

33. Entre las situaciones abusivas denunciadas, se han registrado las mismas prácticas policiales mencionadas más arriba en relación con las detenciones de manifestantes: horas de detenciones en camiones policiales con las esposas sujetadas al suelo⁴³, denegación de alimentos y asistencia médica, falta de asistencia consular a la persona detenida, imposibilidad de comunicarse con familiares y de contar con intérpretes. También se registran abusos policiales cuando terceros pretenden intervenir o filmar el accionar policial con sus teléfonos personales, en esos casos las personas son detenidas o dispersadas a través del uso de armas como el gas pimienta.

34. Como surge de testimonios de vendedores ambulantes⁴⁴, las autoridades policiales requieren a sus subalternos una cantidad de detenciones por contravenciones a diario, y en muchas ocasiones las detenciones a vendedores ambulantes senegaleses se realizan con el sólo propósito de cumplir ese pedido.

35. Es importante remarcar que **la Provincia de Buenos Aires no publica datos estadísticos sobre detenciones policiales ni respondió a los pedidos de información realizados**. A nivel federal, la información estadística sobre detenciones no permite desagregar la nacionalidad de las personas detenidas, incumpliendo las recomendaciones internacionales en este sentido⁴⁵. **No existe en el país una política de generación de información que permita visibilizar el acento discriminatorio y racista de las intervenciones policiales**. Los únicos datos oficiales que pudimos relevar⁴⁶ nos permiten señalar de manera fragmentada lo que ocurre en la Ciudad de Buenos Aires. **Entre los años 2017 y 2021 las detenciones por la ley de marcas aumentaron un 80%**. En 2017 una de cada tres personas detenidas por ese delito era de nacionalidad senegalesa. **En el año 2020 la población extranjera detenida por la infracción a la ley de marcas representó el 57%⁴⁷ del total**. Por otra parte, también aumentó la proporción de personas extranjeras detenidas por los delitos de Atentado y Resistencia a la Autoridad y Desobediencia, que pasaron de ocupar un 16,5% en 2017, a el 20,2% en el año 2019. Las contravenciones iniciadas por “Estacionamiento, Cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización” y “Uso indebido del espacio público - actividades lucrativas no autorizadas” en la CABA en el año 2020 representan el 13,2% del total de contravenciones iniciadas a personas de nacionalidad argentina, mientras que para personas africanas este porcentaje asciende al 54,1%.

36. Las detenciones en la Ciudad de Buenos Aires son marcadamente más violentas cuando se producen sobre la población senegalesa. La Dirección de Asistencia a las Personas Privadas de su Libertad del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires

⁴² Ver online:

<https://www.nueva-ciudad.com.ar/notas/201806/37750-el-reclamo-de-los-senegaleses-llego-a-la-legislatura-entrar-a-nuestras-casas-nos-golpean-y-nos-roban-todo.html>

⁴³ Esta práctica tomó visibilidad cuando el referente de la economía popular Juan Grabois intentó interceder por las detenciones de vendedores senegaleses y terminó él mismo detenido y esposado de esta manera. Ver <https://www.lapoliticaonline.com/nota/115203-grabois-fue-a-interceder-por-unos-manteros-senegaleses-y-termino-detenido/>

⁴⁴<https://www.laizquierdadiario.com/Legislatura-portena-gran-apoyo-a-trabajadores-senegaleses-victimas-de-xenofobia-y-represion>

⁴⁵ Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.77

⁴⁶ La información estadística es producida por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires a la que accedemos a través de pedidos de información periódicos.

⁴⁷ A diferencia de la información oficial en el 2017 que distinguía la nacionalidad de las personas detenidas, en el año 2020, esta información no está disponible. Sólo se distingue entre nacionales y extranjeros.

realiza un seguimiento de las personas que resultan detenidas en los casos en los que interviene el Poder Judicial de la Ciudad. **En 2019, en el 85% del total de casos penales que involucra a personas de Senegal se registraron indicios de situaciones de violencia policial, mientras que, en los casos de otras nacionalidades extranjeras, este porcentaje alcanza el 31% y cuando se trata de personas de nacionalidad argentina el porcentaje de asistidos por violencia institucional representa 32%.** Cuando la asistencia se brinda ante detenciones por contravenciones, los porcentajes son menores, pero persiste una mayor proporción en la población de la comunidad senegalesa: el porcentaje es del 33%, cuando en el resto de las nacionalidades la proporción alcanza al 22% y en personas de nacionalidad argentina representa un 18%.

Preguntas al Estado argentino:

1. ¿Por qué, a pesar de las reiteradas recomendaciones, no se producen de manera sistemática y se publican datos y estadísticas sobre hechos de violencia que involucran a efectivos de las fuerzas de seguridad, con información sobre la situación que dio origen a la intervención policial y de las características de las personas víctimas del accionar policial detallando nacionalidad, raza, género, edad, si padece de discapacidad psicosocial, entre otra información relevante?
2. ¿Cuáles han sido las causas por las que persisten las detenciones arbitrarias y abusivas, operativos violentos en contextos de allanamientos y de la protesta social y el uso irracional de la fuerza (incluida la letal) por parte de las policías? ¿Qué acciones concretas se han adoptado para prevenir este tipo de hechos?
3. ¿Qué medidas de reforma del sistema disciplinario de las fuerzas de seguridad se han llevado a cabo o se proyectan llevar adelante para facilitar el proceso de rendición de cuentas de los funcionarios policiales y la participación de las víctimas y sus familiares en las mismas?
4. ¿Qué medidas se desarrollaron para cumplir con las obligaciones presentes en las sentencias de los casos Fernández Prieto y Tumbeiro, Acosta Martínez y Bulacio?

Recomendaciones al Estado argentino:

1. Produzca de manera sistemática y garantice el acceso público a información estadística detallada y otros tipos de datos cuali-cuantitativos sobre hechos de violencia protagonizados por efectivos de las fuerzas de seguridad, en servicio y fuera de servicio, y de detenciones policiales, requisas y registros sin orden judicial desagregadas por motivo, género, raza (detallando población indígena y afrodescendiente), edad, lugar del hecho y otras variables.
2. Cambie el modelo de intervención prohibicionista en materia de estupefacientes. Reforme la ley de drogas para despenalizar el consumo de acuerdo al fallo Arriola de la CSJN y regular los mercados de estupefacientes.
3. Implemente medidas específicas para la protección de grupos vulnerables, especialmente los jóvenes de barrios pobres, minorías étnicas y raciales, personas que ejercen actividades de subsistencia en las calles, frente a abusos policiales tanto a nivel del diseño de las políticas como del control de actuación, para la prevención y detección de maltratos policiales. Los controles deben ser tanto políticos, como judiciales, parlamentarios y de los órganos extra-poder de control y defensa de derechos.

4. Establezca un marco regulatorio con rango de ley que proteja y garantice los derechos involucrados en la protesta social. Arbitre los medios para promover su adhesión por parte de las provincias a través de los canales institucionales correspondientes.

5. Sobre la intervención del Poder Judicial ante actuaciones policiales: establezca un sistema integrado de gestión de casos que facilite la comunicación e intervención entre las distintas agencias estatales involucradas. Defina criterios de actuación claros que velen por el respeto de los estándares de derechos humanos y apunte a la descriminalización de manifestantes y otras personas en situación de vulnerabilidad.

6. Elabore indicadores de riesgo respecto de la situación de mujeres que tienen o tenían vínculos de pareja con funcionarios de fuerzas de seguridad y establezca en conjunto con los tres poderes mecanismos de alerta temprana junto con dispositivos de evaluación sobre la efectividad de sus acciones sobre el fenómeno de la violencia de género y, en particular, aquella cometida por funcionarios estatales.

7. Disponga medidas para mejorar los mecanismos de control del accionar de las fuerzas de seguridad, incluyendo las oficinas de control dependientes de los poderes ejecutivos así como la labor del poder judicial sobre expedientes relativos a uso letal y no letal de la fuerza policial.